

6809 *LEY 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente ley.

Exposición de motivos

I

Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008 revisten una gran importancia al tratarse de los primeros de la legislatura. Con su presentación se da cumplimiento al mandato del artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y a la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. En ellos se compatibiliza el cumplimiento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria con una política económica de impulso al crecimiento a través del aumento de la productividad de la economía castellano-manchega y, por otra parte, con una política de impulso social mediante un gran esfuerzo presupuestario en las áreas que componen el Estado del Bienestar. De este modo, los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008 se articulan en torno a tres principios: el desarrollo y la modernización de la economía, la profundización de la solidaridad y la cohesión social de Castilla-La Mancha y la mejora del proceso presupuestario logrando una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Estos presupuestos generales, aunque marcan el inicio de la legislatura, son tributarios de los logros de los ejercicios precedentes. Si Castilla-La Mancha puede abordar en este ejercicio la puesta en marcha de unas políticas sociales extremadamente ambiciosas se debe a que el crecimiento de la economía castellano-manchega en la legislatura anterior nos proporciona ahora los recursos presupuestarios necesarios para hacerlo. De este modo, la protección social «de la cuna a la tumba» y la igualdad de oportunidades son fruto del esfuerzo de solidaridad de los castellano-manchegos canalizado hacia sus conciudadanos que más lo necesitan a través del presupuesto de la Junta de Comunidades.

II

Los presupuestos constituyen uno de los principales instrumentos de política económica con los que cuenta un Gobierno. Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008 son unos presupuestos equilibrados, según lo exige la actual Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que aprovechan el excepcional momento económico de Castilla-La Mancha para sentar las bases de su desarrollo futuro mejorando la productividad de nuestra economía. El desarrollo de nuestra región, fruto del esfuerzo colectivo de los castellano-manchegos, no sólo está produciendo un notable avance en nuestra convergencia con el resto de regiones de España y de Europa, sino que constituye un punto de partida inmejorable para afrontar el reto de la competitividad en la economía global del siglo XXI.

El presupuesto para 2008, el tercero de los tramitados desde la firma del Pacto por el Desarrollo y la Competitividad, continúa el esfuerzo realizado a favor del desarrollo de nuestra región dando cumplimiento al citado Pacto. Así, y dada la movilidad de las restantes formas de capital, el presupuesto 2008 dedica un gran esfuerzo a la inversión en capital humano. Conscientes de que la fuerza tras el desarrollo de esta tierra es la de sus hombres y mujeres, mejoramos sustancialmente los recursos destinados a su formación y su cualificación. Mejoraremos las competencias lingüísticas de nuestros

alumnos, su conocimiento de las nuevas tecnologías y se favorecerá la cultura emprendedora. Además, en estos presupuestos se plasma la garantía pública a todos los castellano-manchegos de que tendrán acceso a la mejor educación posible, piedra angular de la igualdad de oportunidades. Por todo ello, el gasto en educación, ya superior al 5% del Producto Interior Bruto, crece por encima de éste acercándonos al objetivo del 6% en esta legislatura.

Del mismo modo, y en coherencia con los objetivos de la Cumbre de Lisboa, se apuesta por un capital que, sin duda, será estratégico en el futuro: el tecnológico. El apoyo a la investigación, el desarrollo y la innovación son fundamentales en este presupuesto, como se plasma en el crecimiento experimentado por estas partidas y las correspondientes a la sociedad de la información.

Además del capital tecnológico, y en consonancia con el Pacto por el Desarrollo y la Competitividad, estos presupuestos apuestan por el capital físico, y especialmente las infraestructuras de comunicación, que cuentan con las dotaciones necesarias para que el entramado de vías de comunicación en Castilla-La Mancha posibilite una auténtica vertebración del territorio y constituya un motor de crecimiento económico para la sociedad castellano-manchega.

Finalmente, en estos presupuestos se continúa el esfuerzo dedicado a favorecer el dinamismo empresarial para que los emprendedores encuentren un ambiente óptimo en el que crear riqueza y empleo. En esta dirección utilizaremos todas las fórmulas de apoyo a la natalidad empresarial y a la consolidación y fortalecimiento del tejido empresarial ya existente. Al mismo tiempo, se realiza también un gran esfuerzo presupuestario para favorecer la internacionalización de nuestras empresas a través del Instituto de Promoción Exterior.

III

El segundo eje definitorio del presente presupuesto para el año 2008 es la cohesión social. Es preciso subrayar, en primer lugar, la importancia del autogobierno para poder proporcionar a nuestros ciudadanos los servicios públicos esenciales. Continuando la acción presupuestaria de la anterior legislatura, los presupuestos 2008 se ocupan de manera prioritaria de garantizar un nivel de vida digno a todos los castellano-manchegos, a través de políticas redistributivas en beneficio de los menos favorecidos, como las viudas y pensionistas, y proporcionando financiación suficiente para la prestación de los servicios sociales en calidad y cantidad adecuadas, dentro del nuevo marco legal definido para la dependencia. En política social, finalmente, los presupuestos no podían olvidar una de las principales demandas ciudadanas: la vivienda. Aumenta el número de viviendas protegidas y se garantiza el acceso a la vivienda de los ciudadanos en mejores condiciones financieras y sociales.

En segundo lugar, se dedica una especial atención a la salud de los castellano-manchegos. Se realiza un gran esfuerzo derivado de la puesta en marcha de nuevas infraestructuras, servicios y tecnologías avanzadas como la telemedicina y, además, los servicios existentes experimentan una mejoría sustancial para mantener la asistencia sanitaria castellano-manchega en un nivel de excelencia al que nuestros ciudadanos no están dispuestos a renunciar.

Finalmente, los presupuestos para 2008 contemplan actuaciones de gran importancia en medio ambiente y cultura. La recuperación, conservación y puesta en valor de nuestro patrimonio cultural, especialmente el arqueológico y el románico rural, y nuestro patrimonio natural, son las bases de un verdadero desarrollo sostenible garante de nuestro progreso social y de nuestro futuro.

La presente Ley consta de seis títulos, 49 artículos, 15 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el Título I, «De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones», estructurado en dos capítulos; el capítulo I, «Créditos iniciales y su financiación» (artículos 1 al 7) y el capítulo II, «De los créditos presupuestarios y sus modificaciones» (artículos 8 al 12), se contiene la explicación del contenido de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2008, que incluyen, además de los de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los de los organismos autónomos y los de las entidades y empresas públicas que forman parte del sector público regional.

Contiene la aprobación de los estados de ingresos y gastos, la distribución funcional del gasto, la financiación de los créditos, la aprobación de las estimaciones presupuestarias de las empresas públicas, los beneficios fiscales de los tributos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las normas sobre el nivel de vinculación de los créditos iniciales.

Asimismo, se regulan los principios a que están sometidas las modificaciones presupuestarias, los créditos que se consideran ampliables, las normas específicas sobre generación de créditos, las competencias en materia de modificaciones presupuestarias y los anticipos de tesorería que podrán concederse.

En el Título II, denominado «De la ejecución y liquidación presupuestaria», estructurado en tres capítulos; el capítulo I, «Autorización de gastos» (artículos 13 y 14), el capítulo II, «Otras disposiciones en materia de ejecución de gastos» (artículos 15 al 19) y el capítulo III, «Liquidación de los Presupuestos» (artículos 20 al 22), se contemplan las normas sobre distribución de competencias en orden a la autorización de los gastos y la desconcentración y delegación de competencias, las normas sobre expedientes de gasto que tienen repercusión en ejercicios futuros, la gestión de los créditos financiados con transferencias finalistas, el libramiento de los créditos correspondientes a las Cortes de Castilla-La Mancha y al resto de organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades públicas. Se recogen además: las normas relativas a la liquidación presupuestaria, al informe del estado de ejecución presupuestaria, y a las disposiciones referentes a la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2007.

El Título III, «De los créditos de personal», consta de dos capítulos; el capítulo I, «Régimen retributivo» (artículos 23 al 29) y el capítulo II, «Otras disposiciones en materia de personal» (artículos 30 al 39). En él se regula todo lo relativo a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la plantilla presupuestaria, las competencias en materia de relaciones de puestos de trabajo, las convocatorias de plazas para nuevo ingreso, las peculiaridades de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el régimen de gestión del personal docente, el anticipo de retribuciones, la limitación del aumento de gastos de personal y la prohibición de percibir ingresos atípicos.

El Título IV, «De la gestión de los Presupuestos docentes», se divide en dos capítulos; el capítulo I, «De los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos» (artículos 40 y 41) y el capítulo II «De los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha» (artículo 42), y en él se establecen las normas relativas al establecimiento del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados y se autorizan los costes del personal de la Universidad.

El Título V, «De las operaciones financieras», consta de dos capítulos; el capítulo I «Del endeudamiento», (artículos 43 a 45) y el capítulo II, «De los Avales» (artículo 46), y

regula el endeudamiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se fija el límite de los avales que se pueden conceder a lo largo del ejercicio.

El Título VI lleva por rúbrica «De las tasas y otras medidas tributarias» (artículos 47 a 49), y en él se regulan: la actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma, el tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración y se establece la afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los impuestos sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y de la venta minorista de determinados hidrocarburos.

Se añaden al texto, además, un conjunto de disposiciones en materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos e ingresos públicos, que contribuyen, junto con el resto del texto articulado, a formar un cuerpo normativo en materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos y la gestión y recaudación de los ingresos públicos, destinado a posibilitar el alcance de los objetivos de política económica y presupuestaria contenidos en los presentes presupuestos.

En definitiva, los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2008 constituyen un instrumento primordial para alcanzar un mejor futuro económica y socialmente. La Ley de Presupuestos para 2008 consolida la reorientación del gasto hacia los programas de impulso de la productividad contenidos en el Pacto por el Desarrollo y la Competitividad. A través de la inversión pública en infraestructuras, en investigación, desarrollo e innovación tecnológica y en educación aumentaremos el potencial de crecimiento de nuestra economía. La presente Ley refleja también el carácter social de la política de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de aquellas medidas que aseguran que los beneficios del crecimiento económico que disfrutamos llegan a todos los ciudadanos.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2008 están integrados por:

a) El presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) El presupuesto de los organismos autónomos:

Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha.

Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha.

Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha.

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha.

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Agencia de la Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

c) El presupuesto de las entidades públicas, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos:

Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

d) El presupuesto de explotación y capital de las entidades públicas y empresas públicas que a continuación se detallan:

Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha.
Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha.
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.

Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, S.A.

Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha.

Don Quijote de la Mancha 2005, S.A.

Instituto de Promoción Turística, S.A.

Empresa Pública de Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.

Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.

Servicios, Inspección y Certificación Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, S.A.

Servicios Hospitalarios Generales, S.L.

Agencia de Captación de Inversiones, S.A.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente Ley.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos del presupuesto de los entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 8.900.619.220,00 euros.

2. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresada en euros, es la siguiente:

Función	Euros
Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	101.032.430,00
Administración General	686.417.970,00
Relaciones Exteriores	842.600,00
Justicia	2.094.850,00
Protección Civil y Seguridad Ciudadana	18.717.450,00
Seguridad y Protección Social	749.764.900,00
Promoción Social	324.302.810,00
Sanidad	2.570.205.230,00
Educación	1.833.305.780,00
Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda	122.470.800,00
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	218.142.200,00
Cultura y Deportes	137.271.850,00
Infraestructuras Básicas y Transportes	317.544.160,00
Comunicaciones	114.074.030,00
Infraestructuras Agrarias	124.936.250,00
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	84.604.400,00
Regulación Económica	27.212.740,00
Regulación Financiera	13.300.210,00
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.207.811.010,00
Industria y Energía	95.666.680,00
Turismo y Comercio	50.327.710,00
Deuda Pública	100.573.160,00

3. Para transferencias internas entre los entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo 1 de esta Ley, se aprueban créditos por importe de 2.563.742,96 euros con el siguiente desglose:

Transferencia según origen	Transferencias según destino (miles de euros)			
	JCCM	OO.AA.	Entidades art. 1.c)	Total
JCCM	X	2.556.224,40	7.518,56	2.563.142,96
OO.AA.	-	X		
Entidades del artículo 1.c)	-		X	
Total	-	2.556.224,40	7.518,56	2.563.742,96

Artículo 3. Financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.

Los créditos aprobados en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 8.900.619.220,00 euros se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 8.858.282.610,00 euros, y

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento, que se autorizan en el artículo 43 de esta Ley y que, en términos de contabilidad nacional, se cifran por un importe de 42.336.610,00 euros.

Artículo 4. Aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas a que hace referencia el apartado d) del artículo 1 de la presente Ley.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1.d) de esta Ley, que incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

Entidades públicas	Presupuesto de explotación	Presupuesto de capital
	(Miles de euros)	(Miles de euros)
Ente Público Radio Televisión Castilla-La Mancha	69.658,02	3.996,00
Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha	17.063,47	318.232,98

Artículo 5. Aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las empresas a que hace referencia el apartado d) del artículo 1 de la presente Ley.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las empresas públicas que forman parte del sector público regional, que incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

Empresas públicas	Presupuesto de explotación	Presupuesto de capital
	(Miles de euros)	(Miles de euros)
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.	89.039,38	32.648,79
Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, S.A.	2.129,14	1.040,00
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha	73.007,31	261.111,58
Don Quijote de La Mancha 2005, S.A.	17.418,41	1.422,25

Empresas públicas	Presupuesto de explotación	Presupuesto de capital
	(Miles de euros)	(Miles de euros)
Instituto de Promoción Turística, S.A.	10.465,39	1.000,00
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.	74.634,52	36.378,35
Sociedad Para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.	818,43	10.650,00
Servicios, Inspección y Certificación Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, S.A.	3.183,57	91,97
Servicios Hospitalarios Generales, S.L.	669,61	51.749,39
Agencia de Captación de Inversiones, S.A.	1.474,43	1.663,26

Artículo 6. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales de los tributos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se estiman en 234.007.820,00 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos Directos: 117.164.800,00 euros.
Impuestos Indirectos: 116.843.020,00 euros.

Artículo 7. *Limitación y vinculación de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente por esta Ley, o por las modificaciones aprobadas de conformidad con la legislación vigente.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se dispone que para 2008 los créditos autorizados en los programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánico-funcional y económica, a nivel de concepto.

No obstante lo anterior, se establecen con carácter general las siguientes excepciones:

a) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo:

Los créditos comprendidos en el Capítulo I, «Gastos de personal», salvo los que se refieren al artículo 15 «Incentivos al rendimiento», que vincularán a nivel de concepto.

Los créditos comprendidos en el Capítulo VI, «Inversiones reales».

b) Tendrán carácter vinculante a nivel artículo:

Los créditos comprendidos en el Capítulo II, «Gastos en bienes corrientes y servicios».

Los créditos comprendidos en el Capítulo VIII, «Activos financieros».

c) En todo caso tendrán carácter vinculante a nivel subconcepto:

En gastos de personal, los créditos destinados a las retribuciones del personal funcionario interino para programas temporales, según su clasificación orgánico-funcional.

Las dotaciones presupuestarias de los créditos del presupuesto de gastos que estén financiados con recursos de naturaleza condicionada a que hace referencia el artículo 17 de esta Ley.

Las subvenciones y transferencias nominativas.

3. Los créditos comprendidos en el Capítulo I, «Gastos de personal», del presupuesto de gasto del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, según su clasificación orgánico-funcional, excepto los créditos a los que se refiere el primer párrafo de la letra c) del apartado 2 anterior, que vincularán a nivel subconcepto.

4. En todo caso, tienen carácter vinculante con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas así como los declarados ampliables en el artículo 9 de esta Ley.

5. No obstante lo anterior, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación en aquellos supuestos que estime conveniente para un mejor seguimiento de la ejecución presupuestaria.

6. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se hará en la estructura presupuestaria correspondiente con la máxima desagregación. Además, se reflejará el proyecto de gasto cuando se trate de contabilizar transferencias corrientes y de capital, así como las inversiones reales.

CAPÍTULO II

De los créditos presupuestarios y sus modificaciones

Artículo 8. *Principios generales de las modificaciones de los créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente Ley.

2. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que indicará expresamente la sección, órgano gestor, programa, artículo, concepto, subconcepto y proyecto de gasto, en su caso, afectados por la misma, con independencia del nivel de vinculación de los créditos afectados.

La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar las razones que la justifiquen. En todo caso se seguirán los procedimientos establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Con vigencia exclusiva para 2008, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a las transferencias de crédito que afecten a los créditos contenidos en las secciones presupuestarias siguientes:

18 Consejería de Educación y Ciencia.
61 Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

4. Sin perjuicio del órgano al que corresponda la autorización de la modificación presupuestaria, todas las modificaciones de créditos que minoren a los financiados con transferencias finalistas, requerirán informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Planificación Económica.

Artículo 9. *Créditos ampliables.*

Durante 2008, se consideran ampliables los créditos que se indican a continuación, hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan en el ejercicio o de las nece-

sidades que, habiendo de atenderse durante el mismo, superen la dotación asignada al crédito correspondiente:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y las aportaciones de ésta y de sus organismos autónomos a los restantes regímenes de previsión social del personal que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos en la medida que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.

d) Los destinados al pago de tributos dentro de los programas 612D Administración del Patrimonio y 431A Promoción de la vivienda.

e) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

f) Dentro de las Consejerías de Economía y Hacienda, Industria y Sociedad de la Información, y Ordenación del Territorio y Vivienda, los destinados a la ampliación de capital o al pago de aportaciones de capital social a favor de empresas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. *Normas específicas de generación de créditos.*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 54.1, apartado f) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, durante 2008 podrán generar crédito los excesos de recaudación que se obtengan por los siguientes conceptos:

a) El producto de las sanciones pecuniarias por incumplimiento de la legislación en materia de salud y prevención de riesgos laborales, que se destinará a cuantas actuaciones realice la Administración Regional para el desarrollo de dicha materia.

b) El producto de las sanciones pecuniarias impuestas como consecuencia de infracciones administrativas contra la legislación del patrimonio histórico, que se destinarán exclusivamente a la adquisición de bienes de interés cultural o a la financiación de trabajos de conservación del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

c) El producto de las sanciones pecuniarias impuestas por incumplimiento de la legislación en materia de menores, que deberán ser destinados a la atención y protección de menores.

Artículo 11. *Competencias en materia de modificaciones presupuestarias.*

Durante 2008, las competencias para autorizar los expedientes de modificaciones presupuestarias se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

a) Corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda:

1.º Autorizar los expedientes de transferencia de crédito que afecten a créditos encuadrados en programas de

distinto grupo de función, pero de la misma sección presupuestaria.

2.º Autorizar los expedientes de transferencia de crédito que afecten a créditos del capítulo I, gastos de personal, comprendidos en programas correspondientes a distintos grupos de función.

b) Corresponde a los respectivos titulares de las Consejerías o titulares de las secciones de gasto, previo informe de la Intervención Delegada, la autorización de los expedientes de transferencias de crédito que afecten exclusivamente a créditos de capítulo I, gastos de personal, de su respectiva sección presupuestaria, y que se encuadren en programas del mismo grupo de función.

c) Corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, dentro de los créditos asignados al citado organismo y previo informe de la Intervención Delegada, autorizar las modificaciones de crédito, con excepción de los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y las incorporaciones de créditos.

Artículo 12. *Anticipos de tesorería.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, durante 2008 el límite máximo que puede conceder el Consejo de Gobierno como anticipo de tesorería, será del 1 por ciento de los créditos autorizados en la presente Ley.

TÍTULO II

De la ejecución y liquidación presupuestaria

CAPÍTULO I

Autorización de gastos

Artículo 13. *Autorización de gastos.*

Durante 2008, la autorización de gastos corresponde:

1. A los titulares de las Consejerías, con un límite máximo de 1.500.000,00 euros, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecten a subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Administración estatal o de la Unión Europea, y cuya gestión sea competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a las subvenciones y transferencias de financiación nominativas.

2. Al titular de la Consejería de Administraciones Públicas cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones Locales derivadas del Fondo Regional de Cooperación Local y de la Participación de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado.

3. Al titular de la Consejería de Economía y Hacienda cuando los gastos correspondan a la Sección 06 Deuda Pública.

4. A quienes ostenten la dirección de los organismos autónomos, así como al titular de la Secretaría General del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, cuando los gastos correspondan a sus respectivas secciones presupuestarias, con las mismas limitaciones y excepciones que el apartado 1 de este artículo establece para los titulares de las Consejerías.

5. Al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, además de las competencias asignadas en el apartado 4 anterior, la autorización de gastos para operaciones corrientes consignados en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha hasta un importe de 16.000.000,00 euros.

6. Al Consejo de Gobierno, cuando se superen los límites indicados en los apartados anteriores.

Artículo 14. Desconcentración y delegación de competencias.

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos, adquisición y enajenación de bienes muebles y concesión de subvenciones atribuidas a los titulares de las Consejerías, en favor de los Directores Generales, Secretarios Generales y Secretarios Generales Técnicos quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias en los titulares de los puestos de trabajo directamente dependientes de ellos, en los Delegados Provinciales y, en su caso, en los directores de centros correspondientes.

2. Con carácter específico, las competencias que en materia de autorización de gasto correspondan al titular de la Consejería de Sanidad y al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, podrán desconcentrarse y delegarse. En todo caso, tales competencias podrán desconcentrarse y delegarse en los órganos periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de ejecución de gastos

Artículo 15. Expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros.

1. Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas o acuerdos en los que participe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades públicas del artículo 1.c) de esta Ley, que impliquen gastos en ejercicios presupuestarios futuros, así como una minoración de los ingresos, requerirán informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. El expediente remitido a la Consejería de Economía y Hacienda deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. La Consejería de Economía y Hacienda emitirá el preceptivo informe en el plazo de 15 días contados desde aquél en que haya tenido entrada en el registro de la misma, la memoria económica a que hace referencia el párrafo anterior. De no emitirse dicho informe en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es desfavorable.

3. No será preciso emitir dicho informe:

a) Cuando los gastos que comporten hayan sido objeto de la oportuna anotación en el sistema de información contable de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Cuando el mismo sea exigido en el marco de las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas, con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos a los que se refiere el artículo 30.2 de esta Ley.

c) Cuando el mismo sea exigido en el marco de la aprobación y modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo a las que se refiere el artículo 32 de esta Ley.

Artículo 16. Creación de fundaciones y participación en las mismas y en consorcios.

1. La creación de fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de cualquiera de los organismos o entidades integrantes del sector público regional, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por ellos, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

En el expediente deberá incluirse una memoria, que deberá ser informada por la Consejería de Administraciones Públicas, en la que se justifiquen las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los objetivos o fines de interés general perseguidos a través de dicha forma de personalidad jurídica.

Igualmente se incluirá una memoria económica, que deberá ser informada por la Consejería de Economía y Hacienda, explicativa de la dotación inicial y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

2. Asimismo, la participación de los organismos o entidades integrantes del sector público regional como patronos en fundaciones, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, si bien las memorias señaladas en el apartado anterior, podrán ser sustituidas por un informe que justifique las razones de interés público que demandan dicha participación.

3. De igual modo para la participación en consorcios, conforme establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, deberán constar en el expediente que se tramite para su autorización por el Consejo de Gobierno las memorias e informes señalados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 17. Créditos financiados con transferencias finalistas.

1. Las dotaciones presupuestarias incluidas en el estado de gastos del presupuesto que tengan créditos de naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

2. Los pagos relativos a créditos financiados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), podrán ser realizados con formalización posterior al presupuesto cuando, por motivo de cumplimiento de plazos, las circunstancias así lo aconsejen y siempre que se haya producido previamente la recepción efectiva de los fondos correspondientes.

Artículo 18. Libramiento de los créditos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

1. Los créditos consignados en la Sección 02 «Cortes de Castilla-La Mancha» del Presupuesto se librarán en firme por la Consejería de Economía y Hacienda a favor de las Cortes de Castilla-La Mancha y en los plazos en los que sean solicitados por la Mesa de las Cortes. Corresponde a la Mesa de las Cortes la presentación ante el

Pleno de la Cámara al final del ejercicio, del correspondiente informe de ejecución presupuestaria de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha incorporará los remanentes de crédito de la Sección 02 del presupuesto para 2007, si los hubiere, a los mismos Capítulos del presupuesto para 2008.

3. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha puede acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 02 sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y conforme a los procedimientos específicos que aquélla determine.

Artículo 19. *Libramiento de los créditos correspondientes a transferencias a organismos autónomos y otros entes públicos y subvenciones nominativas.*

1. El libramiento de los créditos correspondientes a transferencias destinadas a financiar globalmente la actividad, o a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los organismos autónomos, entidades públicas y empresas públicas dependientes de la administración regional incluidas en el artículo 1 de esta Ley, se instrumentará a través de resolución del titular de la Consejería a que estén adscritos o del órgano en que se hubiera delegado o desconcentrado la competencia para aprobar el gasto, con la periodicidad que se establezca por la Consejería de Economía y Hacienda. Se podrá establecer un sistema de pagos parciales, en función de las necesidades reales de tesorería de los destinatarios de las transferencias.

2. El libramiento de las subvenciones previstas nominativamente en los presentes presupuestos requerirá de previa resolución de concesión dictada por el órgano que resulte competente conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 14 de la presente Ley, pudiendo asimismo canalizarse a través de convenios. En dichas resoluciones o convenios se especificarán las condiciones y compromisos aplicables y, al menos, los importes concedidos, el objeto de la subvención, el procedimiento y forma de justificación y, de conformidad con lo que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, la forma o periodicidad de los libramientos.

3. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para declarar no disponibles las transferencias destinadas a los organismos autónomos y a otras entidades integrantes del sector público regional, cuando como consecuencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO III

Liquidación de los Presupuestos

Artículo 20. *Liquidación presupuestaria.*

El presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de ingresos y el pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 2008.

Artículo 21. *Informe del estado de ejecución presupuestaria.*

El estado de ejecución de los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha al inicio de cada trimestre de

2008 y contendrá los créditos iniciales y los créditos definitivos. En dicha información se incluirán las modificaciones presupuestarias realizadas.

Artículo 22. *Liquidación del presupuesto de 2007.*

1. La Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2007, en la que se incluirá la liquidación del presupuesto, se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha y a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha dentro del primer semestre del año 2008, ajustándose a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y demás normas que resulten de aplicación.

2. Con la liquidación se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha el listado de acreedores organizado por secciones, órganos gestores, programas y conceptos.

TÍTULO III

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

Régimen retributivo

Artículo 23. *Incremento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

1. A efectos de lo establecido en este artículo, constituyen el sector público regional:

- a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.
- b) Las entidades públicas que forman parte del sector público regional.
- c) Las empresas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, relacionadas en el artículo 1 d) de esta Ley, así como sus empresas filiales que formen parte del mismo grupo de consolidación.
- d) Las universidades de titularidad pública competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Con efectos de 1 de enero de 2008, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento respecto a las de 2007, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, así como en el artículo 26.1 d), en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, hasta tanto se dicte la correspondiente Ley de Función Pública prevista en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del uno por ciento que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, hasta tanto se dicte la correspondiente Ley de Función Pública prevista en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán al mismo.

Artículo 24. *Retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 2008, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio del sector público regional, excepto el sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del dos por ciento respecto de las establecidas para 2007, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.3, en el artículo 26.1 d) y, en su caso, de la adecuación necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán, asimismo, un crecimiento del dos por ciento respecto de las establecidas para 2007, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo se registrarán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el aumento previsto en el artículo 23.2 de esta Ley.

Artículo 25. *Retribuciones de los altos cargos.*

1. El régimen retributivo del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vendrá constituido por una retribución igual a la que corresponda al cargo de Secretario de Estado por todos los conceptos, incluido el de productividad, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. A partir de la retribución anterior, las retribuciones de los demás altos cargos se establecerán disminuyendo dicha cifra de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Vicepresidente: 5 por ciento.

Consejero: 10 por ciento.

Viceconsejero y asimilado: 20 por ciento.

Secretario General, Secretario General Técnico, Director General y asimilado o alto cargo con el mismo rango expresamente reconocido: 25 por ciento.

3. Las retribuciones de los Delegados Provinciales de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se obtendrán minorando en un veinte por ciento las retribuciones correspondientes a un Director General.

4. Las cantidades que resulten de los cálculos anteriores constituirán la retribución anual del alto cargo correspondiente y se percibirán por un solo concepto retributivo divididas en catorce pagas iguales, doce de carácter ordinario y dos extraordinarias.

5. Los altos cargos tendrán derecho a la percepción de la retribución de antigüedad que tuvieran reconocida o que les sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones como funcionario o personal laboral de cualquier Administración Pública.

Artículo 26. *Conceptos retributivos del personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley, las retribuciones a percibir en 2008 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a doce mensualidades son las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.621,32	523,56
A2	B	11.560,44	419,04
C1	C	8.617,68	314,64
C2	D	7.046,40	210,24
Agrupaciones profesionales (Disposición Adicional Séptima).	E	6.433,08	157,80

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Complemento de destino
30	11.960,76
29	10.728,36
28	10.277,40
27	9.826,08
26	8.620,44
25	7.648,32
24	7.197,12
23	6.746,16
22	6.294,72
21	5.844,12
20	5.428,80
19	5.151,60
18	4.874,16
17	4.596,84
16	4.320,24
15	4.042,68
14	3.765,72
13	3.488,16
12	3.210,84

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual experimentará el incremento indicado en el artículo 23.2, así como el que se deriva de la aplicación del artículo 23.3 de esta Ley con respecto a la aprobada para 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24 a) de esta Ley.

El complemento específico anual que resulte de ambos incrementos, se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, siendo equivalentes estas últimas al 60 y 65 por ciento, respectivamente, de la cuantía de las pagas ordinarias.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada sección presupuestaria de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las Direcciones Generales de Presupuestos y Planificación Económica y de la Función Pública, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, oídos los órganos de representación de los funcionarios. Las cuantías del citado complemento se harán públicas en los centros de trabajo.

El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, al personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, excepto el sometido a la legislación laboral, que se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo, originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán por el órgano competente de cada sección presupuestaria al personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, excepto el sometido a la legislación laboral que se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo. Cada sección presupuestaria fijará la cuantía individual, con los criterios que al efecto establezcan las Direcciones Generales de Presupuestos y Planificación Económica y de la Función Pública, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Estas mismas condiciones deberán cumplirse en el caso del personal de otras Administraciones que preste servicios para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g) Los complementos personales y transitorios que sólo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva derivada del cambio de puesto de trabajo o de la promoción profesional del empleado.

2. Lo dispuesto en los apartados e) y f) será igualmente de aplicación a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que presten servicios en organismos autónomos de la misma.

Artículo 27. *Retribuciones de los funcionarios interinos y del personal eventual.*

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, percibirán las retribuciones básicas, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. El personal eventual regulado en el artículo 7 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de titulación al que la Consejería de Administraciones Públicas asimile sus funciones, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe y, en el supuesto de tratarse de funcionarios en situación de servicios especiales o de personal laboral al servicio de la Administración Pública en situación administrativa con derecho a reserva del puesto, los trienios o complemento de antigüedad que pudieran tener reconocidos, o que les sean reconocidos durante el ejercicio, como funcionarios o como personal laboral.

Los funcionarios de carrera que, en situación de servicio activo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

En ningún caso, el personal eventual podrá recibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 28. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2008, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por ciento respecto a la correspondiente a 2007, sin perjuicio de lo establecido para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

La masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.3 y 26.1.d).

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2008 por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 2008, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Artículo 29. *Retribuciones del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que percibe sus retribuciones de acuerdo con dicha Ley y con las normas cuya vigencia mantiene la disposición transitoria sexta de la misma, experimentará un incremento del 2 por ciento en sus retribuciones básicas y complemento de destino, establecidos para 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.1.d) de esta Ley, relativo a las pagas extraordinarias.

2. El personal al que se refiere el punto anterior, percibirá el complemento de carrera previsto en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica de desarrollo de este complemento.

3. El personal funcionario y laboral adscrito al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha por los Decretos 86/2003, de 20 de mayo, 42/2005, de 26 de abril y 69/2005, de 14 de junio, excepto aquéllos para los que el Consejo de Gobierno aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, continuarán percibiendo durante 2008 las mismas retribuciones correspondientes a 2007, con un incremento del 2 por ciento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23.3 y 26.1 d).

4. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos, de atención continuada y resto de las retribuciones complementarias que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán asimismo el incremento indicado en el artículo 23, apartados 2 y 3, de esta Ley, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.b).

5. Mediante los complementos a que se refiere el párrafo anterior, también se retribuye la prestación de los servicios en todo el ámbito geográfico de trabajo de cada

profesional, lo que incluye los desplazamientos necesarios para la adecuada prestación de la atención sanitaria, que el profesional sanitario deberá realizar con sus propios medios.

6. La asignación de la cuantía individual del complemento de productividad que pudiera corresponder a cada profesional, se determinará, según los criterios señalados en el artículo 2.Tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, conforme establece la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

7. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, reconocidos al personal al que se refiere el presente artículo, quedan excluidos de los incrementos de los artículos 23.2 y 23.3 de esta Ley y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en 2008. Los porcentajes de absorción se establecerán por la Consejería de Economía y Hacienda a propuesta del Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

8. Las retribuciones del restante personal estatutario experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas para 2007.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 30. *Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla, con repercusión en el gasto público.*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones relativas a la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla que supongan un incremento del gasto público y afecten al personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos establecidos en el artículo 23.1.a), deberá someterse a la consideración de la Consejería de Economía y Hacienda, por el órgano competente en materia de personal, las estimaciones de incremento de gasto público que podrían producirse como consecuencia de dichas negociaciones. A la vista de las estimaciones y de su adecuación a las disponibilidades presupuestarias existentes, la Consejería de Economía y Hacienda podrá fijar los límites de gasto a que quedarán sometidas estas negociaciones.

Asimismo, cuando el objeto de las negociaciones en los sectores docente no universitario y sanitario afecte en general a las condiciones de trabajo, será también preceptivo el informe de la Consejería de Administraciones Públicas, que versará sobre la oportunidad e idoneidad del comienzo de las negociaciones.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que por la misma se emita informe vinculante sobre las consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, y sobre su adecuación al informe al que hace referencia el apartado anterior. El citado informe se emitirá en un plazo máximo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es desfavorable.

Tratándose de personal sanitario y docente no universitario se requerirá, además, informe de la Consejería de Administraciones Públicas, que habrá de emitirse en el plazo y con los efectos señalados en el párrafo anterior.

3. Las empresas y entidades que formen parte del sector público regional deberán recabar informe de la Consejería de Economía y Hacienda, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan un incremento del gasto público. El informe deberá emitirse en un plazo de quince días, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.

4. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales, deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los requisitos previstos en este artículo, o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las sucesivas leyes de presupuestos.

Artículo 31. *Competencias en materia de plantilla presupuestaria.*

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados presupuestariamente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, con las modificaciones que se aprueben en la misma conforme a los procedimientos que se establezcan.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no excederá del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el capítulo I del presupuesto de cada Consejería u organismo autónomo.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

2. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda autorizar la dotación y desdotación presupuestaria de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34 y 35 de la presente Ley respecto de las competencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y de la Consejería de Educación y Ciencia, respectivamente.

3. Los puestos de trabajo que comprenden la plantilla presupuestaria deberán estar dotados en cómputo anual, pudiendo la Consejería de Economía y Hacienda exceptuar este requisito en los supuestos de reingreso al servicio activo del personal funcionario y del personal laboral.

Artículo 32. *Competencias en materia de las relaciones de puestos de trabajo.*

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la aprobación, así como sus modificaciones, de los puestos tipo que integran las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.

2. Corresponde al titular de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la aprobación, así como sus modificaciones, de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal:

a) Cuando las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo vengan impuestas por una norma con rango de ley, o en cumplimiento o ejecución de resoluciones judiciales firmes.

b) Cuando se propongan modificaciones en los puestos de trabajo que afecten únicamente a los siguientes

aspectos: la clave de concurso, la denominación del puesto de trabajo, la forma de provisión, la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto, y al área funcional.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la aprobación, así como sus modificaciones, de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal eventual.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la modificación de los complementos específicos del personal docente no universitario al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal cuando el mismo se haya emitido en el marco de las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas, con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos a los que se refiere el artículo 30.2 de esta Ley.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la modificación de los complementos específicos del personal que preste sus servicios en instituciones sanitarias.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal en los mismos términos en que se exceptúa en el párrafo segundo del apartado anterior.

6. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del personal laboral.

7. Corresponde al titular de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral.

No será preciso el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda:

a) Cuando las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo vengan impuestas por una norma con rango de ley, o en cumplimiento o ejecución de resoluciones judiciales firmes.

b) Cuando se propongan modificaciones en los puestos de trabajo que afecten únicamente a los siguientes aspectos: la clave de concurso, la denominación del puesto de trabajo, la forma de provisión, la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto.

Artículo 33. *Régimen de convocatoria de plazas.*

1. Durante 2008 no se producirá convocatoria de plazas para ingreso de nuevo personal con la excepción de aquellas que se destinen a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios y que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En su caso, el número de estas plazas deberá respetar el límite que, con carácter básico, establezca la normativa estatal.

2. Esta convocatoria de plazas deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la existencia de dotación presupuestaria.

3. En esta autorización se podrán incluir, hasta el límite que el Consejo de Gobierno establezca, puestos o

plazas que, estando incluidos en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas conforme a la normativa aplicable y presupuestariamente dotados, se encuentren vacantes o desempeñados interina o temporalmente.

4. Durante 2008 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretenda cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

5. Los contratos de personal temporal habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 11, 12 y 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos a la adquisición de la condición de indefinido para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002.

Artículo 34. Régimen de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

1. En materia de gestión de personal, corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha:

a) Aprobar las plantillas de personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del citado organismo, así como cualquier medida relativa a su organización y gestión, en el marco de las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno y dentro de los límites presupuestarios del citado organismo.

b) Convocar y resolver los procedimientos de libre designación de los puestos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, así como autorizar comisiones de servicio dentro del mismo.

c) Determinar las cuantías a percibir en concepto de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, del personal de instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en función del cumplimiento de los objetivos previstos en los contratos de gestión a los que se refieren los artículos 73 y 74 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

2. Con carácter trimestral y con el nivel de desagregación que se determine, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá la plantilla presupuestaria del personal de Instituciones Sanitarias a las Direcciones Generales de Presupuestos y Planificación Económica, y de la Función Pública, con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento de la misma, y posibilitar la existencia de un registro único de personal.

Artículo 35. Régimen de gestión del personal docente.

1. Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia determinar las plantillas del personal docente no universitario de los centros, en el marco de las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno y dentro de los límites presupuestarios de la citada sección presupuestaria.

2. La Consejería de Educación y Ciencia remitirá la plantilla presupuestaria del citado personal, con carácter trimestral y con el nivel de desagregación que se determine, a las Direcciones Generales de Presupuestos y Planificación Económica, y de la Función Pública, con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento de la misma, y posibilitar la existencia de un registro único de personal.

Artículo 36. Anticipos de retribuciones.

El importe máximo a percibir por el personal funcionario, en concepto de anticipo de retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses. No obstante, dicha cuantía máxima no podrá exceder, en ningún caso, de 3.000,00 euros.

Artículo 37. Limitación del aumento de gastos de personal.

1. Durante 2008, los expedientes de ampliaciones de plantillas y las disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas, si producen un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables.

2. La incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla presupuestaria y sus créditos.

Artículo 38. Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluidos los altos cargos, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones, multas u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente Ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

2. La percepción de retribuciones de cualquier naturaleza que infrinja la prohibición contenida en el número anterior de este artículo implicará la obligación de devolver las mismas por el perceptor, incluido en su caso, los intereses de demora correspondientes.

Artículo 39. Nombramiento de personal funcionario interino para la realización de programas temporales.

El nombramiento de personal funcionario interino para la realización de programas temporales de duración determinada, que respondan ordinariamente a actividades no habituales de la Administración, requerirá informe previo de la Consejería de Administraciones Públicas sobre la homologación a puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, así como informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación del informe anterior, sobre la existencia de crédito, para lo cual se acompañará una memoria por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar el citado nombramiento, en la que se incluirá una proyección económica de este tipo de programas y los nombramientos de personal funcionario interino que conlleva.

TÍTULO IV

De la gestión de los presupuestos docentes

CAPÍTULO I

De los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos

Artículo 40. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2008, es el fijado en el anexo de esta Ley.

2. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con el artículo 15.2 de la misma, y en tanto no se produzca su desarrollo en lo relativo al sistema de financiación del segundo ciclo de la Educación Infantil, las unidades concertadas en estas enseñanzas se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo de esta Ley.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, determinará la cantidad destinada a la financiación de la impartición en centros concertados de formación profesional de los Programas de Garantía Social, siempre que no exceda del módulo establecido en el anexo.

4. Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan enseñanzas de Bachillerato, podrán ser financiadas con arreglo a lo establecido en el anexo de esta Ley, en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. No obstante todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículum establecido por cada una de las enseñanzas en cada etapa educativa, en el curso académico 2007/2008.

6. Retribuciones.

a) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2008, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las centrales sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2008.

Las cuantías señaladas para los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

b) El componente del módulo destinado a «Otros gastos» y «Gastos de material didáctico» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2008. La cuantía correspondiente a «Otros Gastos» y «Gastos de material didáctico» se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar el correspondiente

ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

c) La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. A efectos de ejecutar los componentes de «Gastos Variables» se seguirá la siguiente prioridad:

1.º Trienios del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social.

2.º Sustituciones del profesorado.

3.º Complemento de dirección.

4.º Pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

5.º Otros conceptos no incluidos en los anteriores apartados, que se abonarán, con efectos retroactivos de 1 de enero, en el último trimestre del ejercicio económico y siempre que a la fecha de ejecución exista disponibilidad presupuestaria.

d) La Consejería de Educación y Ciencia no asumirá los incrementos retributivos ni alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivados de convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza o que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que se refieren los módulos establecidos en esta Ley.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a fin de facilitar la gestión de los recursos económicos y humanos de las cooperativas de enseñanza podrá establecerse un sistema especial de pago directo si así se acuerda con éstas.

8. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en el primero y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas.

A los centros que tengan unidades concertadas en Educación Infantil y Educación Primaria se les podrá dotar de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con las cantidades máximas previstas en los módulos que figuran en el anexo de esta Ley. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de los niveles citados.

9. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Ciclos formativos de grado superior y bachillerato: 19,92 euros alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2008.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros Gastos». La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.981,42 euros el importe correspondiente al componente de «Otros Gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo de la presente Ley.

10. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para fijar, al inicio del curso escolar y mediante resolución de la Dirección General competente, las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el currículum vigente, según la ordenación académica establecida al efecto, en cada nivel objeto del concierto; y calculadas tales relaciones profesor/unidad en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales. Por tanto, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzcan a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

11. La presente regulación de los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico del año 2008.

12. En la presente Ley, se prevé la financiación necesaria para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del Acuerdo-Marco 2007-2010, de 25 de julio de 2006, suscrito con los sindicatos y organizaciones patronales y titulares de la enseñanza privada concertada, sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo, con las limitaciones de las disponibilidades presupuestarias consignadas en la presente Ley de presupuestos para el ejercicio económico 2008 y según dispongan las sucesivas leyes anuales de presupuestos.

13. A los centros docentes concertados de educación especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les financiará el transporte de sus alumnos con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adaptado.

14. A los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas específicas o necesidades de compensación educativa, se les podrá incrementar la ratio, mediante medidas de atención a la diversidad, en función del número de alumnos necesitados y de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 41. *Aplicación de medidas de mantenimiento de empleo en centros concertados y de contrato de relevo.*

1. La ratio profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada por la Administración Educativa, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación del profesorado adoptadas por la Administración, que se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como en función de la progresiva potenciación de los equipos docentes. En todo caso, la aplicación de estas medidas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

2. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a asumir, con cargo a los créditos autorizados para ejecutar las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, las indemnizaciones del profesorado afectado por la modificación de conciertos o por la no renovación total o

parcial de los mismos, así como la aplicación del contrato de relevo en la enseñanza privada-concertada en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria y sin perjuicio de la normativa específica al respecto.

CAPÍTULO II

De los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha

Artículo 42. *Autorización de los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan para el año 2008 los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha:

Costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha sin incluir trienios, costes sociales y seguridad social:

Personal docente e investigador sin incluir nuevas enseñanzas, integraciones, proyectos y contratos de investigación, enseñanzas propias y actividades extraordinarias: 71.958.364,00 euros, incluidos méritos docentes y complemento de calidad docente.

Personal de administración y servicios: 33.696.976,00 euros, sin incluir los costes de personal de apoyo a los proyectos y contratos de investigación, enseñanzas propias y actividades extraordinarias.

2. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá ampliar sus créditos del Capítulo I en función de la subvención que reciba de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la aplicación del Convenio de Financiación y Contrato-Programa, así como en función de las mayores subvenciones que, en su caso, reciba para estos gastos de la Consejería de Educación y Ciencia.

También podrán ampliarse los referidos créditos en virtud de autorización expresa otorgada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Del endeudamiento

Artículo 43. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, durante 2008, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito, tanto interior como exterior, con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2008 no supere en más de 5.516.920,00 euros el correspondiente a 31 de diciembre de 2007.

Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros que se produzca en el ejercicio.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del sector público de

Castilla-La Mancha a efectos de endeudamiento, incluida la Universidad de Castilla-La Mancha.

c) Por las cuantías que sean consecuencia directa de la financiación de incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, así como por las que se contemplen en los planes económico-financieros aprobados al amparo del artículo 8 de la citada Ley.

2. Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado 1 podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 2008 y 2009.

Artículo 44. Operaciones a corto plazo.

El titular de la Consejería de Economía y Hacienda puede:

- Realizar operaciones financieras activas que reúnan condiciones de liquidez y seguridad.
- Concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 45. Información relativa a operaciones de crédito.

1. Los organismos públicos, las empresas y entes que componen el sector público regional, así como la Universidad de Castilla-La Mancha, remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda en los primeros 15 días de cada trimestre la siguiente información relativa al trimestre inmediato anterior:

- Detalle de la situación de endeudamiento desglosando cada operación financiera, en los términos que especifique la Consejería de Economía y Hacienda.
- Detalle de las operaciones financieras activas.

2. Se informará al Consejo de Gobierno, a través del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, de las operaciones previstas en los artículos 43 y 44, en el plazo de treinta días naturales desde la concertación de las mismas.

CAPÍTULO II

De los avales

Artículo 46. Avales.

1. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de avales a las entidades y empresas públicas que forman parte del sector público regional, hasta un importe máximo total de 300.000.000,00 euros. Los avales autorizados en virtud de anteriores disposiciones legales, al igual que los que se autorizan en este artículo, podrán ser formalizados en posteriores ejercicios presupuestarios.

2. El importe indicado en el apartado anterior se entenderá referido al principal de las operaciones de crédito objeto del aval, extendiéndose las garantías del mismo a sus correspondientes cargas financieras.

TÍTULO VI

De las tasas y otras medidas tributarias

Artículo 47. Tasas de la Comunidad Autónoma.

Se elevan para 2008 los tipos de cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma, así como las tasas afectas a los servicios transferidos, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en 2007, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos. Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Artículo 48. Tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración.

1. El tipo de gravamen del canon de aducción regulado en el Capítulo II del Título V de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua, se fija, a los efectos y por el plazo de vigencia previstos en el artículo 45 de dicha Ley, en la forma siguiente:

a) Tipo de gravamen de 0,249326 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de Picadas.

b) Tipo de gravamen de 0,467267 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad del Girasol.

c) Tipos de gravamen de 0,281449 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios y pedanías integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Alto Bornova.

d) Tipo de gravamen de 0,141919 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad del Río Algodor.

e) Tipo de gravamen de 0,435580 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de la Campiña Baja.

f) Tipo de gravamen de 0,326749 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Almoguera-Mondéjar.

2. El tipo de gravamen del canon de depuración regulado en el Capítulo III del Título V de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua, se fija, a los efectos y por el plazo de vigencia previstos en el artículo 52 de dicha Ley, en la forma siguiente:

a) 0,33 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 50 de la misma Ley, en la prestación del servicio de depuración de aguas residuales a los municipios de Motilleja, Madrigueras, Valdeganga, Villalgordo del Júcar y Minaya.

b) 0,42 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 50 de la misma Ley, en la prestación del servicio de depuración de aguas residuales a cualesquiera otros municipios de Castilla-La Mancha.

Artículo 49. *Afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los impuestos sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y de la venta minorista de determinados hidrocarburos.*

1. El rendimiento previsto en el estado de ingresos de los presupuestos generales de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2008, en el concepto referente al impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, se destinará a la financiación de gastos de actuación en materia de calidad ambiental, ordenación, conservación y mejora del medio natural.

2. Durante el ejercicio 2008, la recaudación obtenida por la liquidación del impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos, quedará afectada a gastos de naturaleza sanitaria orientados por criterios objetivos fijados en el ámbito nacional, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Disposición adicional primera. *Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra.*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.

b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional segunda. *Docencia no universitaria.*

1. Para facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos educativos en materia de personal, la Consejería de Educación y Ciencia, podrá efectuar el nombramiento de profesores interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

2. La Consejería de Educación y Ciencia podrá adoptar, cuando así lo requieran las circunstancias específicas, las medidas establecidas en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, con el objeto de organizar un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

Disposición adicional tercera. *Sustitución de la fiscalización previa por el control financiero permanente.*

Durante 2008, la fiscalización previa de la nómina que gestiona la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas y de los expedientes de contratación de personal laboral, se sustituye

por el control financiero permanente, a efectuar por la Intervención General.

Disposición adicional cuarta. *Acceso de la Intervención General a informes de auditorías.*

En el ejercicio de las funciones de control que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los organismos y entidades relacionados en los apartados b, c y d del artículo 1 de la presente Ley deberán facilitar, a petición de ésta, los informes de auditoría realizados por auditores privados, sean o no obligatorios en virtud de la normativa aplicable en cada caso. Con los mismos fines, la Intervención General podrá tener acceso a los papeles de trabajo que hayan servido de base a los informes realizados por dichos auditores privados.

Disposición adicional quinta. *Sector público regional.*

No serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a las aportaciones económicas que, en cumplimiento de encargos o acuerdos, haga la Administración regional a las empresas y entidades públicas que formen parte del sector público regional.

Disposición adicional sexta. *Normas específicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

Durante 2008, corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha determinar los procedimientos para la aplicación de los supuestos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y, en su caso, habilitar los correspondientes créditos dentro de dicha sección. De estas imputaciones se dará información a la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición adicional séptima. *Ingresos obtenidos por la modulación de ayudas agrarias.*

Los ingresos obtenidos por las retenciones de pagos realizados en aplicación de la Ley 10/2003, de 20 de marzo, de modulación de ayudas agrarias en Castilla-La Mancha, con cargo a créditos de los presupuestos de ejercicios anteriores, podrán generar crédito en el presupuesto de gastos para financiar la ayuda comunitaria adicional del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1655/2004, de 22 de septiembre, por el que se establecen normas para la transición del sistema de modulación facultativo establecido por el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1259/1999 al sistema de modulación obligatorio establecido por el Reglamento (CE) n.º 1782/2003. Esta ayuda comunitaria adicional se pondrá a disposición de las medidas contempladas en los artículos 23 (jubilación anticipada), artículo 24 (utilización de servicios de asesoramiento), artículo 37 (ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades), artículo 39 (ayudas agroambientales) y artículo 43 (primera reforestación de tierras agrícolas) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Disposición adicional octava. *Aportaciones a fundaciones o consorcios.*

1. Las aportaciones que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realice a fundaciones y consorcios, que no estuvieran inicialmente previstas en estos presupuestos, o bien no figuren como subvención nominativa en los correspondientes estados de gastos, deberán acordarse, por el órgano competente, antes de la aprobación de los correspondientes presupuestos anuales por los órganos de gobierno de esas entidades.

2. A estos efectos, los representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los órganos de gobierno de estas fundaciones o consorcios, no podrán dar su conformidad a la aprobación de los presupuestos anuales de estas entidades, hasta tanto no se haya dictado el acuerdo a que hace referencia el apartado anterior.

Disposición adicional novena. *Plan Estratégico de Subvenciones.*

1. El Plan Estratégico de Subvenciones para 2008 tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención.

2. El establecimiento durante 2008 de líneas de subvenciones no contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones exigirá, con carácter previo, su agregación al mismo por la Consejería competente para aprobar las bases reguladoras, conforme al procedimiento que se establezca por la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición adicional décima. *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.*

El apartado 3, del artículo 69, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, se modifica en los siguientes términos:

«3. No estarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este título las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de la Administración regional cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.»

Disposición adicional undécima. *Enajenación de títulos representativos de capital de empresas mercantiles.*

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda la enajenación de la totalidad de los títulos representativos del capital de la mercantil Agrocaja, S.A, en posesión de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, superando los límites previstos en la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional duodécima. *Regulación de complementos.*

1. Los funcionarios de carrera que a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, desempeñen o hayan desempeñado durante más de dos años continuados o tres con interrupción, puestos de cargos en la Administración Regional comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exceptuados los puestos de categoría inferior a Director General o asimilado, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación, el complemento de destino correspondiente a su grado personal incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije anualmente para los Directores Generales.

Asimismo, cuando dichos funcionarios desempeñen o hayan desempeñado puestos en otras Administraciones Públicas que tengan la consideración de altos cargos de acuerdo con su normativa específica, se les reconocerá el derecho antes descrito, siempre que la Administración donde se presten los servicios indicados reconozca derechos análogos respecto a los funcionarios que desempeñen puestos de alto cargo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Los funcionarios de carrera que a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, desempeñen o hayan desempeñado durante más de dos años continuados o tres con interrupción los puestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o puestos asimilados a éstos, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación, el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen, o en su caso, al de su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la ley de presupuestos de Castilla-La Mancha fije anualmente para los puestos de trabajo de nivel 29.

Disposición adicional decimotercera. *Modificación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

El artículo 21, de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 21.

Los funcionarios de carrera de los Cuerpos y Escalas de la Administración Educativa podrán ser adscritos por un tiempo máximo de cuatro años y con reserva de su puesto de trabajo, a los órganos directivos y de apoyo de la Consejería con competencia en materia de educación, para prestar servicios de asesoramiento o dirección en unidades administrativas implicadas en la gestión del servicio educativo, que dependan directamente del titular de los órganos gestores.

Dicho personal tendrá derecho a la percepción de unas retribuciones complementarias equivalentes a las del puesto de trabajo al que se homologuen las funciones a realizar, a cuyo efecto la relación de puestos de trabajo reservados al personal funciona-

rio y eventual determinará, para cada órgano gestor de la Consejería con competencia en materia de educación, los puestos a los que pueden ser homologados.»

Disposición adicional decimocuarta. *Modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de las Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.*

1. Los apartados 3 y 4, del artículo 46, de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de las Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, quedan redactados en los siguientes términos:

«3. Los estatutos de las cajas de ahorros podrán regular la atribución por el Consejo de Administración de funciones ejecutivas al Presidente. En tal caso, la persona designada por el Consejo de Administración deberá poseer, además de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la presente Ley, los conocimientos y experiencia suficientes para el ejercicio de las funciones propias del cargo. El ámbito de sus funciones será el que se fije por acuerdo del Consejo.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, los estatutos de las cajas de ahorros podrán establecer un régimen de retribuciones fijas para su Presidente cuando se le atribuyan funciones ejecutivas o cuando del desempeño de su cargo sin funciones ejecutivas se derive un impedimento material para ejercer una actividad laboral remunerada. En estos casos, el ejercicio del cargo requerirá dedicación exclusiva, será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la caja y deberán cederse a ésta los ingresos que se perciban por la realización de actividades en su representación.»

2. El apartado 5, del artículo 48, de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de las Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

«5. El Secretario del Consejo de Administración dará traslado a la Comisión de Control del contenido de los acuerdos dentro de los siete días siguientes al de la sesión correspondiente. Igualmente, los Secretarios respectivos, darán traslado a la Comisión de Control del contenido de los acuerdos que adopten las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones, la Comisión de Inversiones y el Comité de Auditoría, en el caso de que sus funciones no estuvieran atribuidas a la Comisión de Control.»

Disposición adicional decimoquinta. *Ayudas a las pequeñas y medianas empresas de Castilla-La Mancha en materia I+D+i.*

1. Las pequeñas y medianas empresas (PYME) de Castilla-La Mancha que, individual o conjuntamente, realicen proyectos de investigación en el marco de los diferentes planes o programas regionales de I+D+i, podrán acceder al régimen de ayudas previsto en los presupuestos de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información.

2. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas aquéllas que se determinan como tales en la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Retribuciones de personal.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias que requieran la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades a las que se establezcan en la Administración del Estado.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la presente Ley.*

En lo no autorizado expresamente al Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Toledo, 20 de diciembre de 2007.—El Presidente, José María Barreda Fontes.

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 272, de 31 de diciembre de 2007)

ANEXO

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con efectos de 1 de enero y hasta 31 de diciembre de 2008, de la siguiente forma:

1. Educación Infantil

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	29.658,21
Gastos variables	3.811,04
Otros gastos	5.709,93
Importe total anual	39.179,18

2. Educación Primaria

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.735,95
Gastos variables	3.811,04
Otros gastos	5.709,93
Importe total anual	42.256,92

3. Educación Secundaria Obligatoria

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Cursos 1.º y 2.º:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.373,28
Gastos variables	5.256,61
Otros gastos	7.422,94
Importe total anual	49.052,83
Cursos 3.º y 4.º:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.717,89
Gastos variables	8.586,38
Otros gastos	8.193,01
Importe total anual	61.497,28

4. Atención de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

A) Educación Infantil y Educación Primaria

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
1. Apoyos de integración/compensación:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.979,44
Gastos variables	3.723,63
Gastos material didáctico	2.200,97
Importe anual	33.904,03
1. Apoyos de motóricos:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.979,44
Gastos variables	3.723,63
Gastos material didáctico	1.320,58
Personal complementario (A.T.E.)	15.859,90
Importe total anual	48.883,55
3. Apoyos de orientación educativa:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.979,44
Gastos variables	3.723,63
Importe total anual	31.703,07

B) Educación Secundaria Obligatoria; Primer Ciclo (1.º y 2.º cursos)

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
1. Apoyos de integración/compensación:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.979,44
Gastos variables	3.723,63
Gastos material didáctico	2.384,39
Importe total anual	34.087,46
2. Apoyos de motóricos:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.979,44
Gastos variables	3.723,63
Gastos material didáctico	1.430,64

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Personal complementario (A.T.E.)	15.859,90
Importe total anual	48.993,61
3. Primer ciclo; orientación educativa:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.979,44
Gastos variables	3.723,63
Importe total anual	31.703,07

C) Educación Secundaria Obligatoria; Segundo Ciclo

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Segundo ciclo; orientación educativa:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.126,38
Gastos variables	3.723,63
Importe total anual	35.850,00

5. Educación Especial

A) Educación Básica Obligatoria

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.735,95
Gastos variables	3.811,04
Otros gastos	6.090,62
Importe total anual	42.637,61
Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) según deficiencias:	
Psíquicos	20.291,47
Autistas o problemas graves de personalidad	16.459,51
Auditivos	18.880,43
Plurideficientes	23.433,30

B) Programas de formación para la transición a la vida adulta

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	56.000,30
Gastos variables	5.000,40
Otros gastos	8.676,87
Importe total anual	69.677,57
Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) según deficiencias:	
Psíquicos	32.398,15
Autistas o problemas graves de personalidad	28.978,09
Auditivos	25.102,13
Plurideficientes	36.026,34

6. *Programas de garantía social/programas de cualificación profesional inicial*

I. Ramas de industriales agrarias*.

* Familias profesionales de:

Actividades Agrarias.
Artes Gráficas.
Comunicación, Imagen y Sonido.
Edificación y Obra Civil.
Electricidad y Electrónica.
Fabricación Mecánica.
Industrias Alimentarias.
Madera y Mueble.
Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.
Mantenimiento y Servicios a la Producción.
Textil, Confección y Piel.

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.256,80
Gastos variables	6.761,84
Otros gastos	8.134,55
Importe total anual	66.153,19

II. Ramas de servicios*.

* Familias Profesionales de:

Administración.
Comercio y Marketing.
Hostelería y Turismo.
Imagen Personal.
Sanidad.
Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.256,80
Gastos variables	6.761,84
Otros gastos	7.114,98
Importe total anual	65.133,62

7. *Centros de enseñanzas de bachillerato establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.256,80
Gastos variables	9.849,07
Otros gastos	8.674,92
Importe total anual	69.780,79

8. *Ciclos formativos*

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	51.256,80
Segundo curso	-

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	51.256,80
Segundo curso	51.256,80
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	47.313,97
Segundo curso	-
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	47.313,97
Segundo curso	47.313,97
II. Gastos variables	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.761,84
Segundo curso	-
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	6.761,84
Segundo curso	6.761,84
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.718,08
Segundo curso	-
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	6.718,08
Segundo curso	6.718,08
III. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
Pastelería y Panadería.	
Servicios de Restaurante y Bar.	
Animación Turística.	
Estética Personal Decorativa.	
Química Ambiental.	
Farmacia.	
Higiene Bucodental.	
Primer curso	9.923,74
Segundo curso	2.320,94
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Secretariado.	
Comercio.	
Buceo a Media Profundidad.	
Laboratorio de Imagen.	
Gestión Comercial y Marketing.	
Servicios al Consumidor.	
Agencias de Viajes.	
Alojamiento.	
Información y Comercialización Turísticas.	
Elaboración de Aceites y Jugos.	
Elaboración de Productos Lácteos.	
Elaboración de Vino y Otras Bebidas.	
Matadero y Carnicería-Charcutería.	
Molinería e Industrias Cerealistas.	
Panificación y Repostería.	
Laboratorio.	
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
Documentación Sanitaria.	

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales	Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Curtidos. Patronaje. Procesos de Ennoblecimiento Textil. Gestión Administrativa. Primer curso Segundo curso	12.065,96 2.320,94	Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. Administración y Finanzas. Pesca y Transporte Marítimo. Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos. Comercio Internacional. Gestión del Transporte. Obras de Albañilería. Obras de Hormigón. Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. Óptica de anteojería. Caracterización. Estética. Administración de Sistemas Informáticos. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble. Anatomía Patológica y Citología. Salud Ambiental. Audioprótesis. Dietética. Imagen para el Diagnóstico. Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Ortoprotésica. Educación Infantil. Interpretación de la Lengua de Signos. Peluquería. Prevención de Riesgos Laborales. Explotación de sistemas informáticos. Primer curso Segundo curso	8.937,55 10.796,65
Grupo 3. Ciclos formativos de: Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado. Transformación de Madera y Corcho. Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos. Operaciones de Proceso y Pasta de Papel. Operaciones de Proceso de Planta Química. Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho. Industrias de Proceso de Pasta y Papel. Industrias de Proceso Químico. Plástico y Caucho. Operaciones de Ennoblecimiento Textil. Primer curso Segundo curso	14.360,19 2.320,94	Grupo 8. Ciclos formativos de: Explotaciones Agrarias Extensivas. Explotaciones Agrícolas Intensivas. Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque. Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. Desarrollo de Productos Electrónicos. Instalaciones Electrotécnicas. Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Acabados de Construcción. Cocina. Restauración. Mantenimiento de Aviónica. Análisis y Control. Prótesis Dentales. Equipos Electrónicos de Consumo. Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Primer curso Segundo curso	11.007,82 12.564,99
Grupo 4. Ciclos formativos de: Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón. Impresión en Artes Gráficas. Fundición. Tratamientos Superficiales y Térmicos. Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble. Calzado y Marroquinería. Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada. Producción de Tejidos de Punto. Procesos de Confección Industrial. Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada. Procesos Textiles de Tejeduría de Punto. Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos. Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados. Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio. Confección. Primer curso Segundo curso	16.614,30 2.320,94	Grupo 9. Ciclos formativos de: Animación de Actividades Físicas y Deportivas. Diseño y Producción Editorial. Producción en Industrias de Artes Gráficas. Imagen. Realización de Audiovisuales y Espectáculos. Sonido.	
Grupo 5. Ciclos formativos de: Realización y Planes de Obra. Asesoría de Imagen Personal. Radioterapia. Animación Sociocultural. Integración Social. Primer curso Segundo curso	9.923,74 3.753,21		
Grupo 6. Ciclos formativos de: Operaciones de Cultivo Acuícola. Primer curso Segundo curso	14.360,19 3.753,21		
Grupo 7. Ciclos formativos de: Explotaciones Ganaderas. Jardinería. Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural. Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.			

Módulos económicos por unidad escolar	Importes anuales
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
Desarrollo de Proyectos Mecánicos.	
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
Producción por Mecanizado.	
Producción de Madera y Mueble.	
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.	
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.	
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos.	
Mantenimiento Aeromecánico.	
Fabricación a Medida e Instalación de Madera y Mueble.	
Carrocería.	
Automoción.	
Electromecánica de vehículos.	
Primer curso	12.947,15
Segundo curso	14.364,63
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
Producción Acuícola.	
Preimpresión en Artes Gráficas.	
Industria Alimentaria.	
Mecanizado.	
Soldadura y Calderería.	
Construcciones Metálicas.	
Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
Mantenimiento Ferroviario.	
Mantenimiento de Equipo Industrial.	
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Joyería.	
Primer curso	14.976,27
Segundo curso	16.059,06

Presupuesto consolidado de ingresos. Resumen por capítulos

Capítulo	(Miles de Euros)
1 Impuestos directos	847.742,81
2 Impuestos indirectos	2.494.943,69
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	161.783,31
4 Transferencias corrientes	4.062.377,45
5 Ingresos patrimoniales	12.050,23
6 Enajenación de inversiones reales	47.029,62
7 Transferencias de capital	1.224.633,10
8 Activos financieros	7.722,40
9 Pasivos financieros	42.336,61
Total General	8.900.619,22

Presupuesto consolidado de ingresos. Resumen por artículos

Artículo	(Miles de Euros)
10 Sobre la renta	752.747,81
11 Sobre el capital	94.995,00
20 Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	723.208,50
22 Sobre consumos específicos	655.521,29
23 Sobre el valor añadido	959.516,00
28 Otros impuestos indirectos	156.697,90
30 Venta de bienes	1.316,27
31 Prestación de servicios y precios públicos	54.559,06
32 Tasas	81.164,32
38 Reintegro de operaciones corrientes .	9.074,39
39 Otros ingresos	15.669,27
41 De organismos autónomos de la junta.	6.601,00
42 De empresas públicas de la junta y otros entes públicos	0,00
43 De la administración del estado, oo.Aa., Ee.Pp. Y otros entes públicos	3.179.789,05
44 De la seguridad social	1.200,00
48 De familias e instituciones sin fin de lucro	184,28
49 Del exterior	874.603,12
51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos	1.145,98
52 Intereses de depósitos	3.237,00
54 Renta de bienes inmuebles	3.595,95
55 Productos, concesiones y aprovechamientos especiales	4.051,30
59 Otros ingresos patrimoniales	20,00
60 De terrenos	12.621,18
61 De las demás inversiones	26.854,10
68 Reintegro por operaciones de capital .	7.554,34
72 De empresas públicas de la junta y otros entes públicos	18.794,81
73 De la administración del estado, oo.Aa., Ee.Pp. Y otros entes públicos estatales	824.731,24
76 De corporaciones locales	924,13
78 De familias e instituciones sin fin de lucro	1.359,78
79 Del exterior	378.823,14
82 Reintegro de préstamos concedidos ..	7.722,40
90 Emisión de deuda pública	42.336,61
Total General	8.900.619,22

Resumen funcional		Clasificación funcional	Grupo Función	Función	Subfunción	(Miles de Euros) Programa
0		DEUDA PÚBLICA	100.573,16			
1		DEUDA PÚBLICA		100.573,16		
11		DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS			100.573,16	
011A		DEUDA PÚBLICA				100.573,16
1		SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	790.387,85			
11		ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		101.032,43		
111		ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			14.860,13	
111A		ACTIVIDAD LEGISLATIVA				10.964,00
111B		CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO				1.882,13
111C		OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA				2.014,00
112		ALTA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			86.172,30	
112A		PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA				83.130,10
112B		ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				1.587,94
112D		ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL				1.454,26
12		ADMINISTRACIÓN GENERAL		686.417,97		
121		SERVICIOS GENERALES Y FUNCIÓN PÚBLICA			680.011,07	
121A		DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				21.707,09
121B		ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA				9.352,48
121C		RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES				646.403,26
121D		SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL				2.548,24
126		OTROS SERVICIOS GENERALES			6.406,90	
126A		DIARIO OFICIAL				1.252,75
126B		SERVICIO DE PUBLICACIONES				1.771,33
126D		CALIDAD DE LOS SERVICIOS				3.382,82
13		RELACIONES EXTERIORES		842,60		
131		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES			842,60	
131A		COORDINACIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS				842,60
14		JUSTICIA		2.094,85		
141		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUSTICIA			2.094,85	
140A		DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA				1.772,47
140B		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA				322,38
2		DEFENSA, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	18.717,45			
22		PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA		18.717,45		
221		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL			18.717,45	

Resumen funcional						
	Clasificación funcional	Grupo Función	Función	Subfunción	Programa	(Miles de Euros)
221A	PROTECCIÓN CIUDADANA				18.717,45	
3	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.074.067,71				
31	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL		749.764,90			
311	ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL			31.893,52		
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL				31.893,52	
312	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES			67.009,22		
312A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES				67.009,22	
313	ACCIÓN SOCIAL			639.131,18		
313A	PROGRAMAS SOCIALES BÁSICOS				96.207,94	
313B	ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA				54.519,81	
313C	ATENCIÓN A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS				106.530,01	
313D	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES				306.795,29	
313E	ATENCIÓN Y TUTELA DE MENORES				34.736,73	
313F	COOPERACIÓN AL DESARROLLO				40.341,40	
315	SEGURIDAD EN EL TRABAJO			11.730,98		
315A	PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL				11.730,98	
32	PROMOCIÓN SOCIAL		324.302,81			
321	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN			42.683,17		
321A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE TRABAJO Y EMPLEO				6.384,91	
321B	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL SEPECAM				36.298,26	
322	PROMOCIÓN DEL EMPLEO			129.094,28		
322A	FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y RELACIONES LABORALES				44.227,67	
322B	FOMENTO Y GESTIÓN DEL EMPLEO				47.966,86	
322C	ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO				4.086,35	
322D	EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL				32.813,40	
323	PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL			45.028,25		
323A	PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD				19.173,83	
323B	PROMOCIÓN DE LA MUJER				25.854,42	
324	FORMACIÓN PROFESIONAL NO REGLADA			107.497,11		
324A	FORMACIÓN OCUPACIONAL				85.852,48	
324B	ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO				21.644,63	
4	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	4.881.395,86				
41	SANIDAD		2.570.205,23			

Resumen funcional								(Miles de Euros)
			Grupo Función	Función	Subfunción	Programa		
Clasificación funcional								
411	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SANIDAD				72.944,42			
411A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD					19.658,04		
411B	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA					53.286,38		
412	HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD				2.440.011,35			
412A	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD					974.369,24		
412B	ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE SALUD					1.393.940,70		
412C	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO					30.148,57		
412E	PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS					41.552,84		
413	ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD				57.249,46			
413A	EPIDEMIOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD					24.073,52		
413B	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS					29.516,14		
413C	INSPECCIÓN Y CALIDAD SANITARIA					3.659,80		
42	EDUCACIÓN			1.833.305,78				
421	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA				72.109,38			
421A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN Y CIENCIA					53.322,26		
421B	FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA					18.449,15		
421C	CALIDAD UNIVERSITARIA					337,97		
422	ENSEÑANZA				1.659.774,72			
422A	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA					662.391,41		
422B	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL					689.058,69		
422C	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA					184.122,56		
422D	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD					102.494,92		
422F	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS					21.707,14		
423	PROMOCIÓN EDUCATIVA				101.421,68			
423A	PROMOCIÓN EDUCATIVA					101.421,68		
43	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA			122.470,80				
431	VIVIENDA				84.469,72			
431A	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA					84.469,72		
432	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO				38.001,08			
432A	GESTIÓN DEL URBANISMO					24.475,28		
432B	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL					13.525,80		
44	MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO			218.142,20				

Resumen funcional						(Miles de Euros)
	Clasificación funcional	Grupo Función	Función	Subfunción	Programa	
441	RECURSOS HIDRÁULICOS			994,46		
441B	COORDINACIÓN HIDROLÓGICA				994,46	
442	MEDIO AMBIENTE			207.045,24		
442A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL				30.263,16	
442B	ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL				99.256,26	
442C	GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES				23.058,94	
442D	CALIDAD AMBIENTAL				42.563,26	
442E	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL				11.903,62	
443	OTROS SERVICIOS DE BIENESTAR COMUNITARIO			10.102,50		
443B	PROTECCIÓN FORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES				10.102,50	
45	CULTURA Y DEPORTES		137.271,85			
451	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA			15.613,67		
451A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA				15.613,67	
452	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			19.398,46		
452A	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS				19.398,46	
455	PROMOCIÓN Y GESTIÓN CULTURAL			25.248,57		
455A	GESTIÓN CULTURAL				25.248,57	
457	DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA			39.463,61		
457A	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE				39.463,61	
458	PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUSEOS			37.547,54		
458A	PATRIMONIO ARTÍSTICO Y MUSEOS				37.547,54	
5	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO	641.158,84				
51	INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES		317.544,16			
511	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES			16.671,52		
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA				16.671,52	
512	SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS			70.733,53		
512A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA				70.733,53	
513	TRANSPORTE TERRESTRE			230.139,11		
513A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS				139.414,08	
513B	CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS				73.561,20	
513C	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE				17.163,83	
52	COMUNICACIONES		114.074,03			
521	COMUNICACIONES			114.074,03		

Resumen funcional		Clasificación funcional			(Miles de Euros)	
		Grupo Función	Función	Subfunción	Programa	
521A	TELECOMUNICACIONES				12.477,03	
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN				101.597,00	
53	INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS		124.936,25			
531	REFORMA AGRARIA			124.936,25		
531A	REGADÍOS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS				124.936,25	
54	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA		84.604,40			
541	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA			84.604,40		
541B	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO				49.113,70	
541C	INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRARIA				9.925,67	
541D	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y ECONÓMICOS				1.641,25	
541E	INVESTIGACIÓN SANITARIA				13.734,29	
541F	FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA				5.974,86	
541G	INVESTIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL				1.640,00	
541H	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN VITIVINICOLA				1.232,92	
541I	INVESTIGACIÓN CARTOGRÁFICA				1.341,71	
6	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	40.512,95				
61	REGULACIÓN ECONÓMICA		27.212,74			
611	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA			9.280,90		
611A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA				9.280,90	
612	POLÍTICA ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y FISCAL			10.472,70		
612A	PLANIFICACIÓN ECONÓMICA				1.579,76	
612B	PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO				624,59	
612C	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA				6.835,19	
612D	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO				1.433,16	
613	GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO			7.459,14		
613A	GESTIÓN TRIBUTARIA				7.459,14	
63	REGULACIÓN FINANCIERA		13.300,21			
631	GESTIÓN FINANCIERA			1.800,21		
631A	GESTIÓN FINANCIERA				1.800,21	
633	IMPREVISTOS Y SITUACIONES TRANSITORIAS			11.500,00		
633A	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS				11.500,00	
7	REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	1.353.805,40				

Resumen funcional						
Clasificación funcional	Grupo Función	Función	Subfunción	(Miles de Euros)		
				Programa		
71	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		1.207.811,01			
711	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA				32.255,12	
711A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA					32.255,12
713	MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DE SISTEMAS PRODUCTORES				95.604,53	
713A	PRODUCCIÓN VEGETAL					46.767,97
713B	PRODUCCIÓN ANIMAL					48.836,56
716	ORDENACIÓN AGROALIMENTARIA				52.424,79	
716A	COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRARIA					52.424,79
717	DESARROLLO RURAL				85.899,54	
717A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL					45.370,24
717B	COOPERATIVISMO					40.529,30
718	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA				938.798,41	
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA					938.798,41
719	SECTOR VITIVINÍCOLA				2.828,62	
719A	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR VITIVINÍCOLA					2.828,62
72	INDUSTRIA Y ENERGÍA		95.666,68			
721	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INDUSTRIA				12.948,67	
721A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN					12.948,67
722	ACTUACIONES EN POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA				21.061,86	
722A	POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA					21.061,86
724	DESARROLLO EMPRESARIAL				61.656,15	
724A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL					61.656,15
75	TURISMO Y COMERCIO		50.327,71			
751	TURISMO, ARTESANÍA Y COMERCIO				50.327,71	
751A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE TURISMO Y ARTESANÍA					2.163,85
751B	PROMOCIÓN EXTERIOR					7.458,56
751C	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO					24.583,92
751D	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA					3.259,58
751E	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO					12.861,80
	TOTAL GENERAL	8.900.619,22				

Resumen por secciones y programas		
	Sección / Programa	(Miles de Euros)
02	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA	
111A	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	10.964,00
111C	OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA	2.014,00
	Total SECCIÓN	12.978,00
03	SINDICATURA DE CUENTAS	
111B	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	1.882,13
	Total SECCIÓN	1.882,13
04	CONSEJO CONSULTIVO	
112B	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.587,94
	Total SECCIÓN	1.587,94
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	
112D	ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL	1.454,26
	Total SECCIÓN	1.454,26
06	DEUDA PÚBLICA	
011A	DEUDA PÚBLICA	100.573,16
	Total SECCIÓN	100.573,16
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	
112A	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	83.130,10
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	379,00
	Total SECCIÓN	83.509,10
13	JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	
140A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	1.772,47
140B	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	322,38
221A	PROTECCIÓN CIUDADANA	18.717,45
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	10,00
	Total SECCIÓN	20.822,30
15	ECONOMÍA Y HACIENDA	
131A	COORDINACIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS	842,60
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	3.661,78
611A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA	9.280,90
612A	PLANIFICACIÓN ECONÓMICA	1.579,76
612B	PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO	624,59
612C	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	6.835,19
612D	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	1.433,16
613A	GESTIÓN TRIBUTARIA	7.459,14
631A	GESTIÓN FINANCIERA	1.800,21
633A	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	11.500,00
	Total SECCIÓN	45.017,33
17	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	
431A	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	84.469,72
432A	GESTIÓN DEL URBANISMO	24.475,28
432B	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	13.525,80
441B	COORDINACIÓN HIDROLÓGICA	994,46
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	16.671,52
512A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	70.733,53
513A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	139.414,08
513B	CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS	73.561,20
513C	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE	17.163,83

Resumen por secciones y programas		
Sección / Programa		(Miles de Euros)
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	931,66
	Total SECCIÓN	441.941,08
18	EDUCACIÓN Y CIENCIA	
421A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	53.322,26
421B	FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA	18.449,15
422A	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	662.391,41
422B	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	689.058,69
422C	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	184.122,56
422D	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	102.494,92
422F	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS	21.707,14
423A	PROMOCIÓN EDUCATIVA	101.421,68
457A	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE	39.463,61
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.985,00
541B	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	49.113,70
541G	INVESTIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL	1.640,00
	Total SECCIÓN	1.925.170,12
19	TRABAJO Y EMPLEO	
315A	PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	11.730,98
321A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE TRABAJO Y EMPLEO	6.384,91
322A	FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y RELACIONES LABORALES	44.227,67
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	385,00
		62.728,56
20	INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	
521A	TELECOMUNICACIONES	12.477,03
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	31.578,03
541F	FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	5.974,86
721A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	12.948,67
722A	POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA	21.061,86
724A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	61.656,15
751E	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO	12.861,80
	Total SECCIÓN	158.558,40
21	AGRICULTURA	
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	2.910,80
531A	REGADÍOS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS	124.936,25
541C	INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRARIA	9.925,67
711A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA	32.255,12
713A	PRODUCCIÓN VEGETAL	46.767,97
713B	PRODUCCIÓN ANIMAL	48.836,56
716A	COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRARIA	52.424,79
717B	COOPERATIVISMO	40.529,30
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA	883.608,41
	Total SECCIÓN	1.242.194,87
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
121A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	21.707,09
121B	ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	9.352,48
121C	RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES	646.403,26
121D	SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL	2.548,24
126A	DIARIO OFICIAL	1.252,75
126D	CALIDAD DE LOS SERVICIOS	3.382,82

Resumen por secciones y programas		
Sección / Programa		(Miles de Euros)
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.616,16
	Total SECCIÓN	686.262,80
23	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	
442A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	30.263,16
442B	ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	99.256,26
442D	CALIDAD AMBIENTAL	42.563,26
442E	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	11.903,62
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.500,90
717A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL	45.370,24
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA	55.190,00
	Total SECCIÓN	286.047,44
24	CULTURA	
126B	SERVICIO DE PUBLICACIONES	1.771,33
451A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	15.613,67
452A	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	19.398,46
455A	GESTIÓN CULTURAL	25.248,57
458A	PATRIMONIO ARTÍSTICO Y MUSEOS	37.547,54
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.284,04
	Total SECCIÓN	100.863,61
26	SANIDAD	
411A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD	19.658,04
412E	PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS	41.552,84
413A	EPIDEMIOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	24.073,52
413B	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	29.516,14
413C	INSPECCIÓN Y CALIDAD SANITARIA	3.659,80
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	451,06
541E	INVESTIGACIÓN SANITARIA	13.734,29
	Total SECCIÓN	132.645,69
27	BIENESTAR SOCIAL	
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	31.893,52
312A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	67.009,22
313A	PROGRAMAS SOCIALES BÁSICOS	96.207,94
313B	ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA	54.519,81
313C	ATENCIÓN A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS	106.530,01
313D	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	306.795,29
313E	ATENCIÓN Y TUTELA DE MENORES	34.736,73
313F	COOPERACIÓN AL DESARROLLO	40.341,40
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.976,80
	Total SECCIÓN	740.010,72
29	TURISMO Y ARTESANIA	
751A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE TURISMO Y ARTESANIA	2.163,85
751C	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO	24.583,92
751D	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA	3.259,58
	Total SECCIÓN	30.007,35
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA	
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	115,19
541H	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN VITIVINÍCOLA	1.232,92
719A	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR VITIVINÍCOLA	2.828,62
	Total SECCIÓN	4.176,73

Resumen por secciones y programas		
Sección / Programa		(Miles de Euros)
53	ESPACIOS NATURALES DE CASTILLA-LA MANCHA	
442C	GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES	23.058,94
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	100,00
	Total SECCIÓN	23.158,94
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE CASTILLA-LA MANCHA	
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	60,00
751B	PROMOCIÓN EXTERIOR	7.458,56
	Total SECCIÓN	7.518,56
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA	
321B	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL SEPECAM	36.298,26
322B	FOMENTO Y GESTIÓN DEL EMPLEO	47.966,86
322C	ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO	4.086,35
322D	EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	32.813,40
324A	FORMACIÓN OCUPACIONAL	85.852,48
324B	ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO	21.644,63
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.594,69
	Total SECCIÓN	230.256,67
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	
411B	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA	53.286,38
412A	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	974.369,24
412B	ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE SALUD	1.393.940,70
412C	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO	30.148,57
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	50.405,11
	Total SECCIÓN	2.502.150,00
63	INSTITUTO DE CONSUMO DE CASTILLA-LA MANCHA	
443B	PROTECCIÓN FORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	10.102,50
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	290,08
	Total SECCIÓN	10.392,58
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA	
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	248,92
541D	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y ECONÓMICOS	1.641,25
541I	INVESTIGACIÓN CARTOGRÁFICA	1.341,71
	Total SECCIÓN	3.231,88
70	INSTITUTO DE LA MUJER	
323B	PROMOCIÓN DE LA MUJER	25.854,42
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	112,78
	Total SECCIÓN	25.967,20
71	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA-LA MANCHA	
323A	PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD	19.173,83
		19.173,83
75	AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	
421C	CALIDAD UNIVERSITARIA	337,97
	Total SECCIÓN	337,97
	Total General	8.900.619,22

Distribución de capítulos y secciones Sección / Capítulo	(Miles de Euros)								
	1	2	3	4	6	7	8	9	Total
Gastos de personal	Gastos bienes corrientes y servicios	Gastos financieros	Transferencias corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Activos financieros	Pasivos financieros		
02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA			12.857,00			121,00			12.978,00
03 SINDICATURA DE CUENTAS	1.651,42	124,88	6,50	81,00		18,33			1.882,13
04 CONSEJO CONSULTIVO	1.248,88	249,87		81,22		7,97			1.587,94
05 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	588,49	375,20		380,00		9,02			1.454,26
06 DEUDA PÚBLICA			63.753,47				36.819,69		100.573,16
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	6.459,45	999,10	59.456,90	765,00	15.764,75	63,90			83.509,10
13 JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	3.814,75	7.032,09	2.485,00	2.059,96	5.400,00	30,50			20.822,30
15 ECONOMÍA Y HACIENDA	20.689,78	6.305,54	901,45	16.418,78	500,00	201,78			45.017,33
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	41.658,43	12.257,39		15.801,95	143.991,29	3.092,52			441.941,08
18 EDUCACIÓN Y CIENCIA	1.161.975,64	137.103,87		376.193,45	154.098,84	1.144,59			1.925.170,12
19 TRABAJO Y EMPLEO	9.794,98	3.306,52		27.499,93	19.236,55	1.083,90			62.728,56
INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	16.800,00	11.395,97		22.397,38	13.502,52	2.964,43			158.558,40
21 AGRICULTURA	72.992,66	19.425,89		890.233,36	37.371,24	221.769,98	401,74		1.242.194,87
22 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	22.763,00	6.301,80		38.125,57	10.952,25	208,00			686.262,80
23 RURAL	38.192,23	7.134,41		29.267,24	52.895,15	211,20			286.047,44
24 CULTURA	21.258,28	14.191,96		18.493,85	19.876,03	129,25			100.863,61
26 SANIDAD	55.680,00	8.690,95		27.485,30	29.103,14	382,34			132.645,69
27 BIENESTAR SOCIAL	131.955,78	178.897,22		293.891,62	60.826,30	936,83			740.010,72
29 TURISMO Y ARTESANÍA	3.207,87	1.095,00		14.788,62	2.600,00	1.010,50			30.007,35
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	1.921,66	292,87		180,00	1.757,68	24,52			4.176,73
53 ESPACIOS NATURALES DE C-LM	992,77	1.650,00		6.620,00	6.720,77	30,00			23.158,94
INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	1.042,15	3.360,60		2.654,44	461,37				7.518,56
57 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	21.026,28	8.982,61		189.954,23	9.070,00	108,12			230.256,67
61 SERVICIO DE SALUD DE C-LM	1.112.630,74	570.580,67		530.274,78	250.138,00	1.120,02			2.502.150,00
63 INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	4.093,34	935,00		4.160,50	798,08	37,86			10.392,58
65 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	783,61	475,55		330,00	1.531,70	10,00			3.231,88
70 INSTITUTO DE LA MUJER	2.247,74	1.502,37		21.692,09	153,00	12,00			25.967,20
71 INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	3.514,70	3.399,00		6.864,31	3.978,32				19.173,83
AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	82,97	175,00			80,00				337,97
TOTAL GENERAL	2.759.067,60	1.006.241,33	63.753,47	2.592.717,02	902.646,53	1.526.134,26	13.239,32	36.819,69	8.900.619,22

Distribución de artículos por secciones.											
Capítulo I. Gastos de personal											
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	(Miles de Euros)	
Sección / Artículo											Total
03 SINDICATURA DE CUENTAS	79,88	165,27	1.061,78	34,45		8,20	301,84				1.651,42
04 CONSEJO CONSULTIVO	328,80	25,06	634,47	57,17		9,97	193,41				1.248,88
05 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	129,28	85,16	223,80	51,74		3,20	95,31				588,49
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1.033,43	1.663,43	1.804,79	823,97			1.133,83				6.459,45
13 JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	248,18	148,13	2.433,85	260,98		91,46	632,15				3.814,75
15 ECONOMÍA Y HACIENDA	361,65	344,93	15.687,29	619,09			3.676,82				20.689,78
17 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	485,74	494,27	14.786,94	17.824,01			8.067,47				41.658,43
18 EDUCACIÓN Y CIENCIA	679,84	541,46	37.406,46	51.711,45		2.600,00	82.988,25	986.048,18			1.161.975,64
19 TRABAJO Y EMPLEO	248,18	447,08	6.693,52	559,48			1.846,72				9.794,98
20 INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	366,96	447,08	11.251,08	1.740,56			2.994,32				16.800,00
21 AGRICULTURA	307,57	399,89	46.562,86	11.575,85		131,00	14.015,49				72.992,66
22 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	550,43	1.193,92	10.930,53	782,70		812,36	8.493,06				22.763,00
23 MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	366,96	494,27	25.120,98	4.435,82		1.000,00	6.774,20				38.192,23
24 CULTURA	307,57	447,08	12.831,43	3.668,81			4.003,39				21.258,28
26 SANIDAD	307,57	494,27	35.497,04	9.596,13		102,00	9.682,99				55.680,00
27 BIENESTAR SOCIAL	366,96	494,27	50.067,95	52.393,01		3,92	28.629,67				131.955,78
29 TURISMO Y ARTESANÍA	248,18	399,89	1.752,20	229,46			578,14				3.207,87
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	59,39		1.062,39	437,36		1,11	361,41				1.921,66
53 ESPACIOS NATURALES DE C-LM	59,39		748,89				184,49				992,77
55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	59,39			695,53		58,87	228,36				1.042,15
57 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	183,48		13.183,90	3.594,33		39,50	4.025,07				21.026,28
61 SERVICIO DE SALUD DE C-LM	361,65		18.928,88	1.470,77		162.129,29	194.141,89		735.598,26		1.112.630,74
63 INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	59,39		3.312,91				721,04				4.093,34
65 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	59,39		596,64			4,26	123,32				783,61
70 INSTITUTO DE LA MUJER	59,39		1.733,87	35,90		5,40	413,18				2.247,74
71 INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	59,39		1.470,58	1.349,11			635,62				3.514,70
75 AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA			68,90				14,07				82,97
TOTAL GENERAL	7.376,04	8.285,46	315.853,93	163.947,68		167.000,54	374.955,51	986.048,18	735.598,26		2.759.067,60

Distribución de artículos por secciones.												
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios												
Sección / Artículo	20	21	22	23	24	25						(Miles de Euros) Total
03 SINDICATURA DE CUENTAS		13,00	99,58	12,30								124,88
04 CONSEJO CONSULTIVO	2,81	25,30	219,66	2,10								249,87
05 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		5,16	368,24	1,80								375,20
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA		202,00	761,10	36,00								999,10
JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA		788,04	6.229,05	15,00								7.032,09
15 ECONOMÍA Y HACIENDA	92,93	307,36	5.657,49	247,76								6.305,54
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	363,93	627,10	9.873,44	1.392,92								12.257,39
18 EDUCACIÓN Y CIENCIA	4.024,31	2.246,60	124.168,78	6.664,18								137.103,87
19 TRABAJO Y EMPLEO	85,05	122,36	3.038,52	60,59								3.306,52
INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	120,00	1.655,10	9.490,67	130,20								11.395,97
21 AGRICULTURA	286,90	1.447,00	17.361,99	330,00								19.425,89
22 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	160,00	524,73	5.021,57	595,50								6.301,80
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	262,01	1.441,22	4.896,83	534,35								7.134,41
24 CULTURA	196,39	2.860,35	11.041,71	93,51								14.191,96
26 SANIDAD	48,24	687,59	7.725,62	229,50								8.690,95
27 BIENESTAR SOCIAL	434,08	3.231,81	50.999,10	522,41	123.709,82							178.897,22
29 TURISMO Y ARTESANÍA	52,20	27,00	960,80	55,00								1.095,00
INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	1,80	34,95	244,02	12,10								292,87
53 ESPACIOS NATURALES DE C-LM	276,05	493,47	877,48	3,00								1.650,00
INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	94,00	28,20	3.113,40	125,00								3.360,60
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	598,87	282,63	8.001,35	99,76								8.982,61
61 SERVICIO DE SALUD DE C-LM	6.491,96	19.721,87	397.633,98	4.556,05		142.176,81						570.580,67
63 INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	246,00	19,00	639,40	30,60								935,00
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	60,25	3,20	405,57	6,53								475,55
70 INSTITUTO DE LA MUJER		25,37	1.460,65	16,35								1.502,37
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	250,00	198,00	2.939,00	12,00								3.399,00
75 AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	40,00		125,00	10,00								175,00
TOTAL GENERAL	14.187,78	37.018,41	673.354,00	15.794,51	123.709,82	142.176,81						1.006.241,33

Distribución de artículos por secciones.												
Capítulo III. Gastos financieros												
Sección / Artículo	30	31	33									(Miles de Euros) Total
06 DEUDA PÚBLICA	43.453,64	16.684,83	3.615,00									63.753,47
TOTAL GENERAL	43.453,64	16.684,83	3.615,00									63.753,47

Distribución de artículos por secciones.												
Capítulo IV. Transferencias corrientes	40	41	42	43	45	46	47	48	49	(Miles de Euros)		
Sección / Artículo												Total
02								12.857,00				12.857,00
03								6,50				6,50
05								101,55				101,55
11			57.076,86			124,00		2.256,04				59.456,90
13				50,00		2.380,00		55,00				2.485,00
15							36,06	865,39				901,45
17			4.274,48	1.042,60	1.700,00	167,00	7.520,87	1.097,00				15.801,95
18		181,00	166.211,98	167,01		12.625,59	12.670,00	184.337,87				376.193,45
19			160,00			1.786,00	14.329,85	11.224,08				27.499,93
20			775,15	487,00		2.098,29	5.688,78	13.348,16				22.397,38
21			50,00	1.160,00		703,96	864.207,98	24.111,42				890.233,36
22						37.285,19		780,38	60,00			38.125,57
23			834,50			3.210,00	22.735,24	2.487,50				29.267,24
24			1.309,26	20,00		5.129,00	978,15	11.057,44				18.493,85
26		610,00	1.540,58			3.212,00		22.122,72				27.485,30
27			834,98			110.010,72	6.172,00	176.873,92				293.891,62
29			9.630,00	40,00		1.970,00	867,00	2.281,62				14.788,62
50								180,00				180,00
53						140,00	6.300,00	180,00				6.620,00
55			30,00	31,00			429,00	2.164,44				2.654,44
57	3.591,41		620,00			81.961,67	40.668,40	63.112,75				189.954,23
61			306,00	33,00		3.257,78		526.984,00				530.274,78
63						2.224,00		1.630,50				4.160,50
65			212,00					118,00				330,00
70			120,00			13.299,33		8.257,76	15,00			21.692,09
71			346,31			2.261,00	194,00	4.063,00				6.864,31
TOTAL GENERAL	3.591,41	791,00	244.332,10	3.030,61	1.700,00	283.845,53	982.797,33	1.072.554,04	75,00	0,00	2.592.717,02	

Distribución de artículos por secciones.										
Capítulo VI. Inversiones reales	Sección / Artículo		60	61						(Miles de Euros)
										Total
03	SINDICATURA DE CUENTAS		81,00							81,00
04	CONSEJO CONSULTIVO		72,10	9,12						81,22
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		380,00							380,00
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA		530,00	235,00						765,00
	JUSTICIA Y PROTECCIÓN									
13	CIUDADANA		2.059,96							2.059,96
15	ECONOMÍA Y HACIENDA		12.726,78	3.692,00						16.418,78
	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA		165.518,87	59.620,63						225.139,50
18	EDUCACIÓN Y CIENCIA		130.793,94	23.304,90						154.098,84
19	TRABAJO Y EMPLEO		1.385,16	421,52						1.806,68
	INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN		11.981,01	1.521,51						13.502,52
21	AGRICULTURA		34.596,24	2.775,00						37.371,24
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		9.020,85	1.931,40						10.952,25
	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL		40.321,30	12.573,85						52.895,15
24	CULTURA		7.325,64	12.550,39						19.876,03
26	SANIDAD		26.813,66	2.289,48						29.103,14
27	BIENESTAR SOCIAL		48.711,52	12.114,78						60.826,30
29	TURISMO Y ARTESANÍA		2.250,00	350,00						2.600,00
	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM		1.716,42	41,26						1.757,68
53	ESPACIOS NATURALES DE C-LM		653,10	6.067,67						6.720,77
	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM		461,37							461,37
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM		6.830,52	2.239,48						9.070,00
61	SERVICIO DE SALUD DE C-LM		241.777,98	8.360,02						250.138,00
63	INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM		544,08	254,00						798,08
	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM		1.530,67	1,03						1.531,70
70	INSTITUTO DE LA MUJER		122,05	30,95						153,00
	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM		932,00	3.046,32						3.978,32
75	AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA		80,00							80,00
	TOTAL GENERAL		749.216,22	153.430,31						902.646,53

Distribución de artículos por secciones.												
Capítulo VII. Transferencias de capital												
Sección / Artículo	72	73	76	77	78	79					(Miles de Euros)	
Total											Total	
02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA					121,00							121,00
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	4.062,74		10.862,78		839,23							15.764,75
JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA		1.500,00	3.900,00									5.400,00
15 ECONOMÍA Y HACIENDA	500,00											500,00
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	41.765,23	6.284,76	53.128,17		42.813,13							143.991,29
18 EDUCACIÓN Y CIENCIA	52.884,86	155,00	30.824,40	4.000,00	6.789,47							94.653,73
19 TRABAJO Y EMPLEO	12,00		1.000,00	17.871,86	352,69							19.236,55
INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	14.632,72		17.601,69	51.747,64	7.516,05							91.498,10
20 AGRICULTURA	1.405,47	2.000,00	1.030,00	215.397,71	1.936,80							221.769,98
21 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			607.762,18		150,00							607.912,18
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	75.853,57	66,00	12.113,88	37.214,51	33.099,25							158.347,21
24 CULTURA	12.395,49	400,00	10.857,14	100,00	3.161,61							26.914,24
26 SANIDAD	80,00		7.473,96		3.750,00							11.303,96
27 BIENESTAR SOCIAL	14.726,91		26.737,24	450,00	31.588,82							73.502,97
29 TURISMO Y ARTESANÍA			4.100,00	2.805,36	400,00							7.305,36
53 ESPACIOS NATURALES DE C-LM	965,40		4.487,50	905,00	787,50							7.145,40
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	385,39		130,04		600,00							1.115,43
61 SERVICIO DE SALUD DE C-LM	37.297,29		98,50		10,00							37.405,79
63 INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM			367,80									367,80
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	101,02											101,02
70 INSTITUTO DE LA MUJER			160,00		200,00							360,00
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	25,00		1.392,50									1.417,50
TOTAL GENERAL	257.093,09	10.405,76	794.027,78	330.492,08	134.115,55							1.526.134,26

Distribución de artículos por secciones.										
Capítulo VIII. Activos financieros										
Sección / Artículo		82	84							(Miles de Euros) Total
03	SINDICATURA DE CUENTAS	18,33								18,33
04	CONSEJO CONSULTIVO	7,97								7,97
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	9,02								9,02
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	63,90								63,90
	JUSTICIA Y PROTECCIÓN									
13	CIUDADANA	30,50								30,50
15	ECONOMÍA Y HACIENDA	201,78								201,78
	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y									
17	VIVIENDA	2.092,52	1.000,00							3.092,52
18	EDUCACIÓN Y CIENCIA	1.144,59								1.144,59
19	TRABAJO Y EMPLEO	1.083,90								1.083,90
	INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA									
20	INFORMACIÓN	137,51	2.826,92							2.964,43
21	AGRICULTURA	401,74								401,74
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	208,00								208,00
	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO									
23	RURAL	211,20								211,20
24	CULTURA	129,25								129,25
26	SANIDAD	382,34								382,34
27	BIENESTAR SOCIAL	936,83								936,83
29	TURISMO Y ARTESANÍA	10,50	1.000,00							1.010,50
	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE									
50	C-LM	24,52								24,52
53	ESPACIOS NATURALES DE C-LM	30,00								30,00
	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE									
57	CLM	108,12								108,12
	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-									
61	LA MANCHA	1.120,02								1.120,02
63	INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	37,86								37,86
	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-									
65	LM	10,00								10,00
70	INSTITUTO DE LA MUJER	12,00								12,00
	TOTAL GENERAL	8.412,40	4.826,92							13.239,32

Distribución de artículos por secciones.

Distribución de artículos por secciones.										
Capítulo IX. Pasivos financieros										
Sección / Artículo		90	91							(Miles de Euros) Total
06	DEUDA PÚBLICA	28.151,82	8.667,87							36.819,69
	TOTAL GENERAL	28.151,82	8.667,87							36.819,69